

En su virtud, teniendo en cuenta la petición formulada por las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda derogada la Orden de 8 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17), corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) por la que se aprobó la Ordenanza Laboral para la actividad de grandes almacenes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo previsto en la Ordenanza derogada por esta Orden sólo continuará siendo de aplicación en aquellos casos en que se produzca remisión a la misma en un Convenio Colectivo actualmente vigente y mientras continúe en vigor dicho Convenio.

Madrid, 11 de noviembre de 1993.

GRÍÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28360 *ORDEN de 19 de noviembre de 1993 por la que se modifica la Orden de 30 de junio de 1992, sobre apoyo al sector industrial corchero.*

La Orden de 30 de junio de 1992, por la que se desarrolla el Real Decreto 153/1991, de 8 de febrero, sobre apoyo a la inversión en el sector industrial corchero, establece en el apartado primero que el ámbito temporal se circunscribe a los ejercicios de 1992 y 1993.

No obstante, el Marco Comunitario de Apoyo aprobado por Decisión de la Comisión de la CE de 10 de diciembre de 1991 permite incluir proyectos en los distintos Programas Operativos hasta finales de 1993, por lo que para la tramitación y resolución de las solicitudes formuladas de acuerdo con el apartado primero de la citada Orden, es necesario ampliar el ámbito temporal al ejercicio de 1994.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

Se amplía al ejercicio de 1994 el ámbito temporal de la Orden de 30 de junio de 1992, por la que se desarrolla el Real Decreto 153/1991, de 8 de febrero, sobre apoyo a la inversión en el sector industrial corchero, para la tramitación y resolución de las solicitudes formuladas de acuerdo con el apartado primero de la citada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1993.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

28361 *RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los paneles solares planos, marca «Roca», modelo Roca 19-10, fabricados por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio social en Rambla Lluch, 2, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la renovación de vigencia de homologación de paneles solares planos, en su instalación industrial ubicada en Gavá (Barcelona);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de homologación solicita, y que el modelo cumple todas las

especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, ha acordado renovar la homologación del citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0693, y con fecha de caducidad el día 28 de julio de 1996, definiendo como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción antes del 28 de julio de 1996.

Esta renovación de homologación se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de homologación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Material absorbente.

Segunda. Descripción: Tratamiento superficial.

Tercera. Descripción: Superficie útil. Unidades: Metros cuadrados.

Marca: «Roca», modelo o tipo 19-10.

Características:

Primera: Tubo de cobre.

Segunda: Níquel negro.

Tercera: 1.9.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de julio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

28362 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a «Gestión y Tecnología 2000, Sociedad Limitada», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.*

«Gestión y Tecnología 2000, Sociedad Limitada», ha solicitado, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, ser inscrito en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Consejería de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, ha resuelto:

Inscribir a «Gestión y Tecnología 2000, Sociedad Limitada», en el Registro especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir «Gestión y Tecnología 2000, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—«Gestión y Tecnología 2000, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los Organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía una Memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

28363 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de mayo de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de once homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.*

Advertidos errores en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, página 17802, de 10 de junio de 1993, Resolución de 21 de mayo de 1993, por la que se acuerda publicar extracto de once homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, procede reflejar esta corrección en los términos que siguen:

En la página 17802, segunda columna, entre la línea 4 del párrafo 4 y la línea 1 del párrafo 5, se han omitido las siguientes homologaciones, que a continuación se transcriben:

BHF-1297. Autorrescatador de oxígeno químico. Tipo: RAT/4-60, modelo SR-100. Solicitado «Ingeniería Eléctrica Electrónica, Sociedad Anónima», y fabricado por Faser, para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1298. Cable eléctrico. Tipo: Vulcan Flex Mina, DN/3E, 0,6/1 KV (...) F. Solicitado y fabricado por «General Cable Cía., Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHK-1299. Cable eléctrico. Tipo: DS1N-0,6/1 KV (...) F. Solicitado y fabricado por «Saenger, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHI-1300. Banda transportadora. Tipo: LE-1.250. Solicitado por «Iturri, Sociedad Anónima» y fabricado por «TBA Belting, Ltd.», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BHI-1301. Banda transportadora. Tipo: LE-500. Solicitado y fabricado por «Iturri, Sociedad Anónima», y fabricado por «TBA Belting, Ltd.», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

BDG-1302. Cabrestante. Tipo: Serie CEHZ y serie CEHZ «d». Solicitado y fabricado por «Talleres Zitron, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

En el párrafo 5, línea 1, donde dice: «BDG-1303.», debe decir: «BGZ-1303.».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28364 *ORDEN de 4 de noviembre de 1993 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra de Segura» y su Consejo Regulador.*

Aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra de Segura» y su Consejo Regulador por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de 23 de abril de 1993, redactado con-

forme a lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y sus disposiciones complementarias y de acuerdo con las competencias que se determinan en el Real Decreto 2766/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de agricultura, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento, en su virtud dispongo:

Artículo único: Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Sierra de Segura», aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de 23 de abril de 1993, que figura como anexo a la presente disposición, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo y en el Decreto 3711/1974, así como el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Sierra de Segura» los aceites de Oliva Virgen que, reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción y elaboración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Art. 2.1 La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y al nombre geográfico de Segura, aplicado a aceites.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen en el mismo orden y con idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros aceites de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo»; «estilo»; «variedad»; «envasado en»; «con almazara en» u otros análogos.

Art. 3. La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los aceites amparados quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Dirección General de Industrias y Promoción Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

De la producción

Art. 4.1 La zona de producción de los aceites de oliva virgen amparados por la Denominación de Origen «Sierra de Segura» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de Beas de Segura, Benatae, Chiclana de Segura, Génave, Hornos de Segura, Orcera, La Puerta de Segura, puente Génave, Segura de la Sierra, Santiago-Pontones, Siles, Torres de Albánchez y Villarrodrigo, de la provincia de Jaén, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de aceitunas de las variedades que se indican en el artículo 5, con la calidad necesaria para producir aceites de las características específicas de los protegidos por la Denominación de Origen.

2. La calificación de los terrenos y de los olivares a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en el Consejo Regulador, con base en el Inventario Agronómico del Olivar.